

**AFLR**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 2020-00349-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 12 de mayo del año en curso, este Despacho ordenó la “*inclusión en el registro nacional de personas emplazadas*” a los acreedores del deudor FABIO VIRGILIO FARFAN SANABRIA. Del estudio del expediente se tiene que no obra constancia que de cuenta de que dicha inclusión se llevó a cabo, conforme lo ordenó el citado proveído, razón por la cual, se hace necesario nuevamente ordenar por secretaría, la inclusión de la providencia de apertura de que trata el Art. 564 del Código General del Proceso, Parágrafo único, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Lo anterior, previa solicitud de la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, allegada a este Despacho Judicial en fechas, 08 de julio y 26 de agosto de la presente anualidad, donde igualmente, en esta última data, se permitió aportar el inventario y avalúo de los bienes del deudor FABIO VIRGILIO FARFAN SANABRIA, obrante en el archivo N° 33 del cuaderno principal del expediente digital.

Así las cosas, se tiene que una vez, haya vencido el termino de inclusión de los acreedores del deudor que promueve esta acción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procederá de conformidad con el artículo 567 del estatuto procesal, en lo relativo a los inventarios y avalúos de los bienes del deudor.

En cuanto al poder conferido por el demandante a la Dra. IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, el Despacho indica que no se tendrá en cuenta el mismo, ni se le dará el trámite pertinente, como quiera que de la consulta efectuada en la página [sirna.ramajudicial.gov.co](http://sirna.ramajudicial.gov.co) al consultar el número de cédula y tarjeta profesional de la togada, no se encuentran resultados correspondientes, por tanto el número de tarjeta profesional 24091 no se haya vigente y pertenece a otro profesional del derecho que registra como fallecido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, procédase a incluir la providencia de apertura de que trata el Art. 564 del Código General del Proceso, Parágrafo único, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjese constancia de la citada inclusión en el expediente digital.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** a la Dra. IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** al demandante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 25/06/2021, esto es agilice el trámite de los oficios expedidos a los diferentes Juzgados de esta ciudad y proceda a aportar el poder otorgado al apoderado que ejercerá

su representación judicial, con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Las anteriores actuaciones deberán realizarse en el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Mxm*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**

---

<sup>1</sup> **Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.